



ANEXO 15
LA-80-U96-921077944-N-1-2025

CONTRATO

CONTRATO No.- 001-RMYSG-LP-12-2025 DE ADQUISICIONES DE "EQUIPAMIENTO PARA CINCO PLANES DE ESTUDIO QUE CONTRIBUIRÁN AL PROYECTO ESTRATÉGICO OLINIA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LIBRES, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JORGE ALFONSO MARTAGÓN MIRÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL PROVEEDOR DENOMINADO DISPOSITIVOS ELECTROVISUALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ERIK RUBKE MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO":

- I.1.- Que conforme a los artículos 50 y 59 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; artículo 1 y 3, del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Instituto Tecnológico Superior de Libres, publicada en Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del 2001, en el Tomo CCCXX, Número 7 Décima sección es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios con Registro Federal de Contribuyentes ITS-010103-C66.
- I.2.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 13 fracciones I al XXII del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Instituto Tecnológico Superior de Libres, el Director General es el Representante Legal del mismo y se encuentra facultado para celebrar, en los términos de las disposiciones legales aplicables el presente contrato.
- I.3.- Que el C. Jorge Alfonso Martagón Mirón, en su calidad de Director General es titular de la representación legal, conforme a los artículos 60 y 61 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; artículo 1 y 3, del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Libres por tanto cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente instrumento y para comprometerse al cumplimiento del mismo.
- I.4.- Que cuenta con recursos financieros suficientes y disponibles, cuyo ejercicio se autorizó a través del Oficio No. M00.1/0268/2025 con fecha 30 de mayo del 2025 firmado por la Secretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional del Tecnológico Nacional de México, para celebrar el presente contrato de compraventa que fue adjudicado en la Licitación Pública Nacional No. LA-80-U96-921077944-N-1-2025, relativo a la Adquisición de "Equipamiento para Cinco Planes de Estudio que Contribuirán al Proyecto Estratégico Olinia".
- I.5.- Que para los fines y efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Camino Real Sin Número, Col. Barrio de Tétela, Libres Puebla, C.P. 73780" con Registro Federal de Contribuyentes ITS-010103-C66

II.- Declara "EL PROVEEDOR":

- II.1.-Que acredita la legal existencia de la Compañía denominada DISPOSITIVOS ELECTROVISUALES, S.A. DE C.V., con Escritura Pública número Volumen 1169 Instrumento 70,057 de fecha 29 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Mario Alberto Montero Serrano, titular de la Notaría Pública número dos del distrito judicial de Cholula, con ejercicio en el distrito judicial de Cholula, Pue., Que su Registro Federal de Contribuyentes es DEL1311292K5.



- II.2.-Que la Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y en caso de dejar de serlo, conviene en seguirse considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.
- II.3.-Que el representante legal de dicha compañía, acredita la personalidad y carácter con que interviene en este acto, con la escritura pública No. Volumen 1169 Instrumento 70,057 de fecha 29 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Mario Alberto Montero Serrano, titular de la Notaría Pública número dos, con ejercicio en el distrito judicial de Cholula, Pue., Manifestando bajo protesta de decir verdad que su cargo y facultades conferidas no le han sido revocados o disminuidos a la fecha.
- II.4.-Continúa manifestando que su representada tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- II.5.-Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las reglas generales para la contratación y ejecución de adquisiciones, así como los términos del presente contrato.
- II.6.-Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio, el ubicado en Monte Alban No. 34, Colonia Nueva Antequera, Puebla Pue. C. P. 72180.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1.-Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: - OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a vender y suministrar los bienes objeto del presente contrato, los cuales se ajustarán a las cantidades, presentación, precios y características que se describen en el **Anexo No.1** el cual forma parte integral del presente instrumento y demás especificaciones solicitadas por "EL INSTITUTO", en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-80-U96-921077944-N-1-2025, Junta de Aclaraciones y conforme a las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR", las cuales forman parte de este contrato.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

SEGUNDA: - MONTO DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes adquiridos, la cantidad de \$4,984,719.35- (Cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 35/100 M.N) incluyendo el impuesto al valor agregado, el pago antes referido se efectuará conforme lo establecido en la **cláusula tercera**.

El precio señalado en la propuesta económica y este instrumento, compensará a "EL PROVEEDOR" por la venta de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga, material para la instalación del equipo, adecuaciones del área física donde se instalará y todos los demás gastos que se originan como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, conforme a los precios establecidos por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica la que forma parte del presente contrato, por lo que no se reconocerá incremento alguno en los precios ofertados de sus propuestas.

Cuando los Bienes no se ajusten a lo pactado, **"EL INSTITUTO"** no liquidará a **"EL PROVEEDOR"**, el importe de los Bienes objeto de este contrato.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a respetar el precio fijo, en el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** realice compras directas, cuando se presenten circunstancias especiales o se establezcan programas que hagan necesaria la adquisición de los Bienes que estén comprendidos dentro de las necesidades objeto de este contrato.

TERCERA: - FORMA DE PAGO. - La cantidad correspondiente se cubrirá en moneda nacional hasta los 5 (cinco) días siguientes al que se presente la Factura ante el Departamento de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**, debidamente validada por el área encargada de su recepción.

Las facturas que resulten de la entrega de los bienes, serán a favor del Instituto Tecnológico Superior de Libres, R.F.C. ITS-010103-C66, con domicilio en Camino Real Sin Número, Col. Barrio de Tétela, Libres Puebla C.P. 73780, deberán estar selladas y firmadas por la Jefa de Recursos Materiales y Servicios Generales y enviarse a la Subdirección de Servicios Administrativos de este Organismo para su alta correspondiente y trámite de pago posterior.

El instrumento que se celebre será con la condición de precio fijo y en pesos Mexicanos por lo que no se reconocerá incremento alguno en los precios ofertados de sus propuestas.

La liquidación total de los Bienes no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL INSTITUTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los vicios ocultos, bienes faltantes o el pago de lo indebido.

CUARTA: - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. - El plazo para la entrega de los bienes objeto del presente contrato será para las partidas 2 a la 48 de 30 días hábiles a partir de la firma del contrato y para la partida 1 de 60 días hábiles a partir de la firma del contrato, en el horario de 9:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes. Se podrán hacer entregas parciales durante el período establecido de entrega.

Los bienes se entregarán en **"EL INSTITUTO"**, ubicado en Camino Real Sin Número, Col. Barrio de Tétela, Libres Puebla C.P. 73780"

Así mismo, se deberán entregar en sus cajas originales completamente cerradas, así como con los sellos del fabricante (sin ser violados); si se requiere hacer una instalación adicional a alguno de los equipos, deberá hacerse después de su revisión de control de calidad. Al momento de la recepción de los equipos se deberá entregar manual de operación en español o traducción.

La entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, deberá hacerse directamente en **"EL INSTITUTO"**, en donde se verificará que el equipo entregado cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas, dando su aprobación mediante sello y firma en la factura.

Las facturas que resulten de la recepción de los bienes, deberán estar selladas y firmadas por los responsables de la recepción y enviarse a la Subdirección de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO"** para su alta correspondiente y trámite de pago posterior.

Es responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** asegurar los bienes desde el lugar de origen hasta su arribo en el lugar indicado; la entrega se realizará ante la presencia de las personas designadas por **"EL INSTITUTO"** para la verificación de la calidad, materiales y características de los bienes objeto del presente contrato; asimismo, se efectuará la verificación conforme a los lineamientos de **"EL INSTITUTO"**. De existir la conformidad de la recepción se aplicará el sello de recibido en las facturas, procediendo las personas designadas por **"EL INSTITUTO"** a autorizar el recibo correspondiente para que se realicen los trámites de pago. En la inteligencia de que el control de calidad se inicia desde el recibo de los bienes hasta la instalación y uso de los mismos por la unidad de **"EL INSTITUTO"**.



En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"** le fuera imposible a éste cumplir con el programa de suministro, podrá solicitar oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud; **"EL INSTITUTO"** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que estime conveniente, mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Si se presentaren causas que impidan la terminación del suministro de Bienes, dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para **"EL INSTITUTO"**, el concederla o negarla. En caso de concederla decidirá si procede imponer a **"EL PROVEEDOR"** las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la **cláusula décima** y, en caso de negarla, podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la entrega de los Bienes objeto del presente contrato no se interrumpa y quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **cláusula décima cuarta**.

QUINTA: - VIGENCIA. - Las partes contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato inicia a partir del día 22 de diciembre de 2025 y concluye el día 16 de marzo de 2026, en la inteligencia de que, si a la fecha de la vigencia del contrato los Bienes no han sido entregados, instalados, puestos en marcha y el personal capacitado a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, este instrumento continuará vigente hasta en tanto no se cumpla dicha condición.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá suspender temporalmente todo o en parte la adquisición de los Bienes objeto del presente contrato, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, lo que se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"**, se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 días de anticipación, por así convenir a sus intereses, por casos fortuitos o de fuerza mayor o por circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción para adquirir los Bienes y que pudiese ocasionar un daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA: - DEVOLUCIONES. - **"EL INSTITUTO"** podrá realizar devoluciones de los Bienes objeto de este contrato, que se encuentren rechazados por el área de recepción por no cumplir con la caducidad solicitada o si se comprueban deficiencias en la calidad de los productos suministrados imputables a **"EL PROVEEDOR"**. Dichas devoluciones se harán dentro del período de garantía, mismo que correrá a partir de la entrega de los Bienes. La reposición se hará dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al de la devolución, en caso de no cumplir en dicho término o, el de la prórroga que se autorice, se aplicará la pena convencional a que se refiere la **cláusula décima**.

SÉPTIMA: - PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES: - El período de garantía de los bienes, objeto de este contrato estará sujeto, como mínimo a un año, contados a partir de la Instalación y puesta en operación de los mismos a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** incluyendo partes y refacciones nuevas y originales, Asesoría Técnica y Capacitación, sin costo extra para **"EL INSTITUTO"** con disponibilidad de refacciones de por lo menos 5 años después de discontinuados los bienes.

OCTAVA: - MANTENIMIENTO. - **"EL PROVEEDOR"** será el responsable del mantenimiento correctivo y preventivo de los bienes durante un año a partir de la instalación y funcionamiento de éstos, cuando se reporte alguna anomalía deberá de responder en un término de 24 horas. Asimismo, si presenta alguna falla o avería **"EL PROVEEDOR"** deberá corregirla dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se reportó. De igual manera será acreedor a la sanción que se refiere la **cláusula décima segunda**.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla en dos o más ocasiones lo establecido en el punto anterior, será motivo de aplicación de las penas convencionales, sin perjuicio, del derecho de **"EL INSTITUTO"** de rescindir el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



NOVENA: - CAPACITACIÓN. - “EL PROVEEDOR” proporcionará capacitación y asesoría al personal que designe “EL INSTITUTO” para el adecuado manejo y funcionamiento de los bienes que así lo requieran de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria y propuesta técnica del licitante.

DÉCIMA: - SUPERVISIÓN. - “EL INSTITUTO” a través del personal designado para ello, está facultado para supervisar y vigilar en todo tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de “EL PROVEEDOR”.

Asimismo, “EL INSTITUTO” podrá proporcionar a “EL PROVEEDOR” por escrito, las instrucciones que estime convenientes y las relacionadas con la ejecución de la compraventa, a fin de que se ajuste a las especificaciones y características de los bienes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene “EL INSTITUTO” especialmente por lo que se refiere a:

- a) Cuidar que “EL PROVEEDOR” realice las entregas de los bienes dentro de los plazos estipulados.
- b) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que el suministro de los bienes y su instalación se realicen conforme a este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: - RELACIONES DE “EL PROVEEDOR” CON SU PERSONAL. - “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cuenta con la solvencia económica necesaria. “EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en su contra o en contra de “EL INSTITUTO” en relación con el objeto del presente contrato, eximiendo a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la compraventa materia del presente contrato. “EL INSTITUTO” no será patrón sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA: - PENAS CONVENCIONALES. - “EL PROVEEDOR” conviene en que, si no hace entrega de los bienes objeto del presente contrato, en los términos y condiciones que se establecen, pagará a “EL INSTITUTO” el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de retraso sobre el monto de la entrega que se incumpla; salvo que el retraso obedezca a causas justificadas a juicio de “EL INSTITUTO”. La penalización por retraso en la entrega de los bienes iniciará a contar a partir del día siguiente del plazo de vencimiento para la entrega de los bienes.

La penalización se calculará con un porcentaje aplicado al valor de los bienes y servicios que no hayan sido entregados o prestados oportunamente y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento.

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que “EL INSTITUTO” tenga pendientes de efectuar a “EL PROVEEDOR”, o en su caso, éste efectuará el pago correspondiente a “EL INSTITUTO”, independientemente de que opte por hacer efectiva la garantía otorgada por “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA TERCERA: - DAÑOS Y PERJUICIOS. - “EL PROVEEDOR” se obliga al pago de los daños y perjuicios que ocasione a “EL INSTITUTO” por la falta de entrega de los bienes, en los plazos pactados y cuando éstos no reúnan los requisitos de calidad, o el pago de daños que se causen a terceros en su persona, así como por cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA: - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, fianza por un monto equivalente al 10% del monto total del presente instrumento incluyendo el IVA.



La Fianza se otorgará por Institución Mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor del Instituto Tecnológico Superior de Libres y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a).- Que la Fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- b).- Que la Fianza estará en vigor por un año, y en el caso de defectos y/o responsabilidades imputables a **"EL PROVEEDOR"** continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades; asimismo continuará vigente hasta la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta en tanto se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- c).- Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada y autorizada extemporáneamente.
- d).- Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- e).- Que la Institución Afianzadora acepta lo preceptuado por los artículos 93, 94, 95, 95 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

DÉCIMA QUINTA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El incumplimiento de las obligaciones que asume **"EL PROVEEDOR"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL INSTITUTO"** para darlo por rescindido total o parcialmente, sin ninguna responsabilidad a su cargo, especialmente si éste incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega dentro del plazo señalado la totalidad de los bienes objeto del presente contrato.
- c) Si no otorga la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir el **"EL INSTITUTO"** por la falta de entrega de los bienes establecidos en este contrato.
- d) Si incumple **"EL PROVEEDOR"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no hace entrega de los bienes establecidos en el contrato, conforme a la calidad, características y presentación establecidas en las bases y sus propuestas técnica y económica.
- f) Si no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"EL INSTITUTO"**, para el ejercicio de su función.
- g) Por negativa a repetir o completar la entrega de los bienes, que el **"EL INSTITUTO"** no aceptó por deficientes.
- h) Por no cubrir con personal suficiente y capacitado en la entrega de los bienes adjudicados.
- i) Si cede, traspasa o subcontrata la venta de los bienes objeto de este contrato.
- j) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la presente Cláusula, con excepción de las señaladas en el inciso j) la cual surtirá su efecto de inmediato. **"LAS PARTES"** se someterán al procedimiento previsto en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se llevará a cabo de la siguiente manera:



I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL INSTITUTO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

La rescisión a que se refiere esta Cláusula operará de pleno derecho y sin necesidad de Declaración Judicial, bastando para ello que **"EL INSTITUTO"** comunique a **"EL PROVEEDOR"** por escrito tal determinación. Contra la determinación que se emita no procederá recurso alguno.

DÉCIMA SEXTA:- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Este instrumento podrá ser modificado siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA: - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones no podrán cederse por **"EL PROVEEDOR"** en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA: - LEGISLACIÓN. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, propuestas técnica y económica y a sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA: - ANTICIPOS. - En caso que ambas partes pacten el otorgamiento de un anticipo, éste se registrará por lo siguiente:

- a) Será hasta de un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del monto del contrato;
- b) En caso de pactarse entregas parciales, se amortizará en la proporción del importe de los bienes entregados; o
- c) En su caso, se liquidará el importe total hasta la entrega total de los bienes y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**

En todos los casos, para el otorgamiento del anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obligará a otorgar por Institución Mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una fianza por el 100% (cien por ciento) importe del anticipo otorgado, a favor del Instituto Tecnológico Superior de Libres.

JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo y de no ser



esto posible, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma por triplicado en la Ciudad de Libres, Puebla, a los 23 días del mes de diciembre del año 2025.

POR "EL INSTITUTO"

C. JORGE ALFONSO MARTAGÓN MIRÓN
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. ERIK RUBKE MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

C. ALMA SÁNCHEZ ALCÁNTARA
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.